



INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RAD: 13-836-31-89-002-2020-00094-00, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada conforme lo establece el Art. 41 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020. Le hago saber además que la demandada dentro del término de traslado contestó la demanda el 27 de octubre de 2021 a las 8:22 A.M a través del correo institucional del Juzgado, tal como consta en el archivo #39 del expediente digital. A su vez el apoderado judicial de la entidad demanda presentó solicitud de llamamiento en garantía. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.

Turbaco, 04 de febrero de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMITE CONTESTACION DE DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SINDY MILENA GUARDO GUZMAN, en Representación de su menor hijo

CRISTIAN ANDRES JULIO GUARDO

DDO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA DE FIANZA S.A-CONFIANZA

Visto el informe de secretaria que antecede, de una revisión a la contestación de la demanda, se observa que la misma viene presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.L Y S.S armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por tanto, se admitirá.

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la sociedad demandada CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, en relación con ASEGURADORA DE FIANZA S.A-CONFIANZA, que consta en el Archivo #37 del expediente digital, de conformidad a lo preceptuado por el Art. 66 del CGP, en concordancia con los Arts. 64 y 65 ibídem, se procederá a su admisión, dejando claridad que en el acápite de notificaciones la apoderada judicial de la sociedad demandada, abogada DIANA MARCELA FLORES ALVAREZ, tuvo un error de transcripción, pues anotó lo siguiente: “La llamada COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A recibe notificaciones en la CI 82 # 11 - 37 P 7 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para notificaciones: ccorreos@confinanza.com.co”, lo que no sería óbice para inadmitir la contestación de demanda debido a que de una lectura detallada a dicho escrito, en cada uno de los apartes del mismo siempre hace mención a la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZA S.A-CONFIANZA

En consecuencia de lo anterior, se ordenará notificar personalmente a la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZA S.A-CONFIANZA, corriéndole traslado del escrito de demanda y llamamiento para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el Art. 66 del C.G.P.

Por ello, teniendo en cuenta todo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, a la abogada DIANA MARCELA FLORES ALVAREZ, identificada con C.C. N°. 1.017.199.586 y T.P. N°. 238.730 del C.S.J, como apoderado judicial de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo junto con el escrito de la contestación de demanda.

SEGUNDO: Admítase la contestación de demandada presentada por la abogada DIANA MARCELA FLORES ALVAREZ, en su condición de apoderada judicial de la sociedad



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

RADICACION No. 138363189002-2020-00094-00

demandada CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, Representada Legalmente por ANA MARIA JAILLIER CORREA.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la sociedad demandada CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, Representada Legalmente por ANA MARIA JAILLIER CORREA, en contra de ASEGURADORA DE FIANZA S.A-CONFIANZA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZA S.A-CONFIANZA a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte demandada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal a la llamada en garantía, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la llamada en garantía el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto que admite llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5c529c84f9bc0bda21cab38e055b935fea44b8fc6563410347fbf791fa6825

Documento generado en 07/02/2022 12:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle del Progreso, No. 15-27. Turbaco-Bolívar

Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co